



2. Despacho del Viceministro General
1.1. Oficina Asesora de Jurídica

Bogotá D.C

Honorable Congresista
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Comisión Sexta Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-62
Ciudad



Radicado: 2-2023-005984
Bogotá D.C., 9 de febrero de 2023 16:35

Radicado entrada
No. Expediente 4519/2023/OFI

Asunto: Comentarios a la ponencia presentada para primer debate al Proyecto de Ley 104 de 2022 Cámara por medio del cual se establece obligatoria la educación económica y financiera en Colombia, se modifica parcialmente la Ley 115 de 1994 y se dictan otras disposiciones

Respetado Presidente,

De manera atenta se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia presentada para primer debate al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El Proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto incluir de manera obligatoria la enseñanza de educación económica y financiera, para la educación básica en el ciclo de secundaria y para la educación media, como disciplina integrada a los lineamientos curriculares de las ciencias sociales.

Como primer punto, se reitera la posición que esta Cartera y el Ministerio de Educación Nacional, el cual ha manifestado en conceptos institucionales sobre otros proyectos de ley de esta misma índole su oposición a cualquier tipo de iniciativa que incorpore cátedras o temas puntuales de enseñanza, dado que ello podría ir en contravía de las propuestas curriculares contemporáneas y limitar la autonomía escolar. Al respecto, es necesario recordar que la Ley 115 de 1994¹ le permite a las Instituciones Educativas establecer su respectivo Plan Educativo Institucional (PEI) sin imponer contenidos específicos de enseñanza, pues ellos deben corresponder a una construcción del establecimiento educativo con conjunto con su entorno social con la participación de la comunidad educativa².

A modo de ejemplo, el MEN se pronunció en un concepto jurídico a una iniciativa similar, señalado lo siguiente³:

¹ Por la cual se expide la Ley General de Educación.

² Artículo 68 de la Constitución Política de Colombia.

³ Gaceta del Congreso 1538 de 2022.



“La estructura lógica de la Ley General de Educación establece los temas de enseñanza obligatoria y las áreas fundamentales que pueden ser organizadas e incorporadas a los currículos y los métodos de enseñanza definidos por los establecimientos educativos.

En tal sentido, el artículo 14 prevé los temas que son de enseñanza obligatoria, y el artículo 23 dispone un marco de distribución de áreas obligatorias y fundamentales, donde el artículo 6° de la misma ley plantea que el PEI es diseñado, ejecutado y evaluado por la comunidad educativas, esencialmente para que responda al contexto y a las necesidades que tienen las instituciones educativas la comunidad en general. Lo anterior, atendiendo a que cada región tiene necesidades especiales diferenciadas por sus contextos socioeconómicos.

(...)

Así mismo, la Ley 115 de 1994 consagra la autonomía escolar, cuyo fin es que los establecimientos educativos permitan una interacción del aula con las necesidades de sus regiones, comunidades y sus intereses particulares, reconociéndose la importancia que las instituciones definan los aspectos fundamentales con los que van a hacer uso de su autonomía en un Proyecto Educativo Institucional.

De manera complementaria, el artículo 77 de la ley previamente referenciada, en armonía con ese principio de autonomía escolar, otorga a los establecimientos educativos la facultad de fijar sus propios currículos, definir e implementar planes de estudios, proyectos pedagógicos, el Proyecto Ambiental Escolar -PRAE-, organizar los temas y áreas fundamentales de conocimientos para cada nivel, adaptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, y organizar actividades formativas, culturales y deportivas, dentro de los límites fijados por la ley, el PEI y además en el marco de los lineamientos que expida el MEN”.

Por otro lado, en lo que respecta al impacto fiscal de la presente iniciativa legislativa, los recursos del Sistema General de Participaciones que financia el servicio educativo, se reitera la improcedencia de seguir generando presiones de gasto sobre dicha fuente que atiende los gastos de nómina del personal docente del sector. Esto, por cuanto en múltiples escenarios el Ministerio de Educación Nacional también ha manifestado el déficit existente de dicha fuente para la financiación de tales conceptos.

Por lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones, no sin antes manifestar muy atentamente la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de la responsabilidad fiscal vigente.

Cordialmente,

DIEGO GUEVARA

Viceministro General
DGPPN/OAJ

Elaboró: Edgar Federico Rodríguez Aranda

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Con Copia: Dr. Raúl Fernando Rodríguez Rincón. Secretario de la Comisión Constitucional Sexta de la Cámara de Representantes.

VICEMINISTRO CÓDIGO 0020

Firmado digitalmente por: DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTANEDA

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (57)601 3811700

Relación con el Ciudadano (57)601 6021270-Línea Nacional:018000910071

relacionciudadano@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C-38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co

